

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA

ACTAS DE LA 6ª REUNION (MODIFICADAS¹)

La Jolla, California (EE.UU.)
7 y 8 de marzo de 2002

AGENDA

1. Apertura de la reunión
2. Adopción de la agenda
3. Lectura de la Resolución sobre la capacidad de la flota aprobada el 19 de agosto de 2000
4. Revisión de la situación con respecto a la capacidad de la flota cerquera en el OPO
5. Revisión del *Proyecto de plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca*
6. Consideración de límites futuros de capacidad
7. Otros asuntos
8. Clausura

DOCUMENTOS

CAP-6-06 Elementos para una resolución sobre el control de la capacidad de la flota
IATTC-68-12 Proyecto de plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca

ANEXOS

1. Lista de asistentes
2. Capacidad de la flota cerquera, 27 de febrero de 2002
3. Proyecto de resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el OPO

¹ Aprobadas por la 69ª Reunión de la CIAT, junio 2002

La sexta reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota tuvo lugar en La Jolla, California (EE.UU.), el 7 y 8 de marzo de 2002. En el Anexo 1 se detallan los asistentes.

1. Apertura de la reunión

El Presidente del Grupo de Trabajo, Lic. Mario González, de El Salvador, declaró abierta la reunión. El Dr. Robin Allen, Director de la Comisión, señaló que había recibido cartas de cuatro gobiernos no representados en esta reunión expresando sus opiniones generales sobre el tema de la limitación de la capacidad de la flota en el Pacífico oriental.

2. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada con la sustitución de la palabra “lectura” por “revisión” en el punto 3 en español.

3. Lectura de la Resolución sobre la capacidad de la flota aprobada el 19 de agosto de 2000

El Dr. Allen repasó la resolución del 19 de agosto de 2000, la única en vigor para los gobiernos miembros de la Comisión, haciendo notar en particular el inciso 9, en el cual las Partes reconocen “el compromiso de cada estado y organización regional de integración económica de limitar la capacidad de su flota operando en el Océano Pacífico oriental (OPO) a un nivel consistente con los esfuerzos en curso de la Comisión para establecer un límite sobre la capacidad total de la flota atunera de cerco operando en el OPO.”

4. Revisión de la situación con respecto a la capacidad de la flota cerquera en el OPO

El Grupo de Trabajo analizó una tabla presentada por el Dr. Allen de la capacidad actual de la flota cerquera pescando en el OPO (Anexo 2). Respondiendo a una pregunta sobre la discrepancia entre la capacidad en operación y la capacidad registrada en el Registro Regional de Buques para ciertos pabellones, el Dr. Allen explicó que el Registro incluye buques autorizados para pescar en el OPO especies bajo el amparo de la CIAT, algunos de los cuales no están pescando, y que algunos buques pescan sin autorización. La Unión Europea (UE) manifestó que las cifras necesitaban ser comparadas sobre una base equitativa, tanto en toneladas métricas como en metros cúbicos. Para buques autorizados para pescar en el OPO, UE señaló que no había incrementado la capacidad de su flota desde 1998.

5. Revisión del Proyecto de plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca

El Dr. Allen presentó el Documento IATTC-68-12, *Proyecto de plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca*, preparado para la 68ª reunión de la CIAT en junio de 2001. No hubo tiempo en esa reunión para discutir la propuesta en detalle. El Dr. Allen señaló que se había redactado el plan en el marco del Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad de Pesca de FAO, y reflejaba también el compromiso de todas las partes de aplicar el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO.

El Grupo de Trabajo discutió detenidamente el plan presentado, e hizo varias propuestas para mejorarlo. Varias delegaciones destacaron la importancia de limitar la capacidad de todas las flotas y artes de pesca faenando en la región, no solamente los buques de cerco. Japón, la Unión Europea, y otras delegaciones apoyaron la inclusión de buques palangreros, pero recalcaron que la primera prioridad debía ser el problema del exceso de capacidad de la flota cerquera.

Japón llamó la atención sobre la resolución adoptada en junio de 1999 sobre la administración de la capacidad pesquera de la pesquería atunera con palangre a gran escala, en la que se acogió con beneplácito la reducción de su flota palangrera en un 20%, de conformidad con el Plan de Acción Internacional de la FAO. Japón señaló que con esta reducción ya había alcanzando la meta de controlar suficientemente la capacidad de su flota palangrera.

Se acordó que el personal revisaría el plan propuesto y lo presentaría para la consideración de los gobiernos.

6. Consideración de límites futuros de capacidad

El Dr. Allen presentó el Documento CAP-6-06 (adjunto), en el que se proponen varios elementos para una resolución sobre el control de la capacidad de la flota.

El Grupo de Trabajo analizó y discutió el documento en detalle, y sobre la base de estas propuestas y varios otros puntos que surgieron durante la discusión, acordó un proyecto de resolución (Anexo 3) para presentar a la Comisión para discusión y adopción en su reunión en junio. Los elementos clave de la resolución son (1) la adopción de un plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca, (2) el uso del Registro Regional de Buques como la lista definitiva de buques cerqueros autorizados para pescar atún en el OPO, (3) la determinación que todo buque cerquero no incluido en la lista que pesque en el OPO está menoscabando las medidas de ordenación de la CIAT, y (4) la prohibición del ingreso de nuevos buques a la flota cerquera del OPO.

Estados Unidos señaló que, mientras que podía aceptar el proyecto de resolución *ad referendum*, mantendría una reserva con respecto al párrafo 5 pendiente mayor discusión.

Se acordó generalmente que se debería reglamentar las transferencias de buques entre los participantes en la pesquería, pero no se decidió el mecanismo mediante el cual se lograría este objetivo. El proyecto de resolución refleja algunas de las propuestas al respecto. Además, Vanuatu propuso la redacción siguiente: “Si está por efectuarse una transferencia de buque, los participantes acuerdan transferir la capacidad de acarreo junto con el buque a otro estado u ORIE únicamente si el buque cumple todos los requisitos del estado cedente para ser eliminado de su registro nacional.” Vanuatu indicó que, de no quedar claramente establecida la transferencia de la capacidad de acarreo, se vería forzada a considerar volver a los niveles de acarreo contenidos en la Resolución de octubre de 1998, con buques de la región o fuera de ella.

7. Otros asuntos

La Sra. Rebecca Metzner, de FAO, hizo una presentación sobre un documento sobre la reducción de la capacidad de la flota pesquera preparado por World Wildlife Fund, con aportes y asesoría técnica de FAO, titulado *Pesquerías Atuneras en el Océano Pacífico Oriental: Opciones para alcanzar el objetivo para el año 2005*

8. Clausura

Se clausuró la reunión el 8 de marzo de 2002.

Anexo 1.

**COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION**

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA
WORKING GROUP ON FLEET CAPACITY**

6ª REUNION – 6TH MEETING

La Jolla, California (USA)

7 y 8 de marzo de 2002 - March 7-8, 2002

ASISTENTES - ATTENDEES

MIEMBROS--MEMBERS

COSTA RICA

**HERBERT NANNE ECHANDI
GEORGE HEIGOLD
ASDRÚBAL VASQUEZ
ALBERTO MORALES
INCOPECA**

ECUADOR

**RAFAEL TRUJILLO BEJARANO
LUIS TORRES NAVARRETE
Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y
Pesca
CESAR ROHON
Cámara Nacional de Pesquería**

**BERNARDO BUEHS
ABEL PALADINES
ATUNEC
LUIS E. GOMEZ
LEGALSA, S.A.**

EL SALVADOR

**MARIO GONZALEZ
SONIA SALAVERRIA
Ministerio de Agricultura y Ganadería**

GUATEMALA

**FRATERO DIAZ
UNIPESCA**

**ODILO ROMERO
Rianxeira America, S.A.**

JAPAN - JAPON

**DAISHIRO NAGAHATA
KENGO TANAKA
Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries**

**MIYAKE MAKOTO
EIKO OZAKI
SALLY CAMPEN
Federation of Japan Tuna Fisheries Cooperative
Association**

MEXICO

**RICARDO BELMONTES
CONAPESCA
GUILLERMO COMPEAN
PEDRO ULLOA
Instituto Nacional de Pesca**

**MICHEL DREYFUS
FIDEMAR**

PANAMA

**ARNULFO FRANCO
LUIS ESCARRAGA
Autoridad Marítima**

**ALFONSO PAZ
San Marino Fishing Inc.**

UNITED STATES OF AMERICA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

WILLIAM GIBBONS-FLY

Department of State

SVEIN FOUGNER

NICOLE LEBOEUF

NMFS

PETER FLOURNOY

American Fisherman's Research Foundation

PAUL M. KRAMPE

United Tuna Cooperative

MANUEL SILVA

U.S. Tuna Foundation

JULIUS ZOLEZZI

VANUATU

EDWARD WEISSMAN

HUGO ALSINA LAGOS

Office of Deputy Commissioner of Maritime Affairs

OBSERVADORES--OBSERVERS

COLOMBIA

ALFONSO LIEVANO

Ministerio de Comercio Exterior

ESPAÑA – SPAIN

FERNANDO CURCIO

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

JAVIER ARIZ TELLERIA

Instituto Español de Oceanografía

GABRIEL SARRO

OPAGAC

IGNACIO URIBE

Nicra 7

EUROPEAN UNION – UNION EUROPEA

ROBERTO CESARI

CHRISTOPHE LE VILLAIN

European Commission

PERU

JULIO GONZALES

Ministerio de Pesquería

GLADYS CARDENAS

Instituto del Mar del Perú

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS – ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

REBECCA METZNER

FAO – FIPP

NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS - ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

MOISES MUG

World Wildlife Fund

PERSONAL DE LA CIAT – IATTC STAFF

ROBIN ALLEN, Director

PABLO ARENAS

ALEJANDRA FERREIRA

MONICA GALVAN

JOSHUE GROSS

MARTIN HALL

BRIAN HALLMAN

MICHAEL HINTON

BERTA JUAREZ

NICHOLAS WEBB

Anexo 2.

Capacidad de la flota cerquera operando en el Océano Pacífico oriental, por año y capacidad en el Registro Regional de Buques (27 de febrero de 2002; CIAT).

Capacity (metric tons) of the purse seine fleet operating in the eastern Pacific Ocean by year and capacity on the registry as directed by Parties (February 27, 2002; IATTC).

TONELADAS MÉTRICAS – METRIC TONS						
Flag		1998	1999	2000	2001	Vessel Register
Belize	BLZ	4,043	2,067	1,466	680	680
Bolivia	BOL	--	--	3,462	5,103	5,103
Colombia	COL	6,227	6,227	6,227	6,454	6,336
Ecuador	ECU	34,033	36,246	37,977	39,191	39,990
Spain	ESP	8,916	8,916	7,934	9,434	9,434
Guatemala	GTM	--	5,050	5,050	5,000	5,000
Honduras	HON	499	1,588	499	1,499	1,499
Mexico	MEX	40,323	39,903	41,369	40,315	48,344
Nicaragua	NIC	--	--	1,073	1,073	1,073
Panama	PAN	2,248	6,275	6,612	7,555	7,821
Peru	PER	--	--	--	--	816
El Salvador	SLV	1,364	1,411	--	3,819	4,264
United States	USA	8,934	6,740	7,750	6,183	9,095
Venezuela	VEN	22,127	23,139	23,457	26,742	25,808
Vanuatu	VUT	9,157	11,706	7,196	3,233	4,179
Unknown	?	154	--	--	1,070	--
Total	Total	138,025	149,268	150,072	157,351	169,442

METROS CUBICOS – CUBIC METERS						
Flag		1998	1999	2000	2001	Vessel Register
Belize	BLZ	4,732	2,249	1,752	809	809
Bolivia	BOL	--	--	3,956	5,830	5,830
Colombia	COL	7,127	7,127	7,127	7,397	7,259
Ecuador	ECU	41,062	44,169	45,888	47,248	49,230
Spain	ESP	11,438	11,438	10,080	12,137	12,137
Guatemala	GTM	--	7,640	7,640	7,640	7,640
Honduras	HON	628	1,926	628	1,798	1,798
Mexico	MEX	47,031	46,615	48,358	47,145	56,161
Nicaragua	NIC	--	--	1,229	1,229	1,229
Panama	PAN	3,341	8,082	8,413	9,517	9,829
Peru	PER	--	--	--	--	902
El Salvador	SLV	1,523	1,523	--	4,469	5,489
United States	USA	10,720	8,039	9,229	7,362	10,721
Venezuela	VEN	26,530	27,733	28,025	31,687	30,577
Vanuatu	VUT	11,240	13,468	8,483	3,920	5,066
Unknown	?	180	--	--	1,242	--
Total	Total	165,552	180,009	180,808	189,430	204,677

Anexo 3.

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

**PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA ATUNERA
OPERANDO EN EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL**

8 de marzo de 2002

Las Partes de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Conscientes de que el tema de capacidad de pesca excesiva es motivo de preocupación a nivel mundial y es objeto de un Plan de Acción Internacional elaborado por la Organización para la Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas;

Entendiendo que un exceso de capacidad de pesca en una región dificulta para los gobiernos acordar e instrumentar medidas efectivas de conservación y ordenación para las pesquerías de esa región;

Preocupadas por el aumento en la capacidad de pesca de cerco en el Océano Pacífico oriental (OPO) en los últimos años;

Pensando que es importante limitar la capacidad de pesca en el OPO para ayudar a asegurar que se realice la pesca de atún en el OPO en un nivel sostenible;

Conscientes de la importancia de la pesca del atún para el desarrollo económico de las Partes;

Resueltas a dar pleno efecto a las reglas pertinentes del derecho internacional, reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Teniendo presente las resoluciones para limitar la capacidad de la flota atunera de cerco en el OPO aprobadas por la CIAT en su 62ª Reunión en octubre de 1998 y el 19 de agosto de 2000;

Buscando tratar el problema de exceso de capacidad en la flota atunera de cerco faenando en el OPO mediante la limitación de dicha capacidad a un nivel que, en armonía con otras medidas de ordenación acordadas y niveles de captura reales y proyectados, asegure que se realice la pesca de atún en el OPO en un nivel sostenible:

Conviene en lo siguiente:

1. A los efectos de la presente Resolución, se define el OPO como el área comprendida entre el litoral del continente americano, el paralelo 40° Norte, el meridiano 150° Oeste y el paralelo 40° Sur.
2. A los efectos de la presente Resolución, por “participante” se entiende las Partes de la CIAT, y Estados, organizaciones regionales de integración económica (ORIE) y entidades pesqueras que hayan solicitado adhesión a la CIAT o que cooperen con las medidas de ordenación y conservación adoptadas por la CIAT. La Comisión determinará cuáles Estados, ORIE y entidades pesqueras son considerados como cooperantes con dichas medidas de ordenación y conservación.
3. Adoptar un plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca, especificado en la resolución sobre capacidad de la flota del 19 de agosto de 2000. Dicho plan tomará en cuenta el derecho de Estados ribereños y otros Estados con interés prolongado y significativo en la pesquería de atún del OPO de desarrollar y mantener sus propias industrias pesqueras atuneras.
4. Analizar de forma regular, y modificar en caso necesario, el nivel objetivo de 158.000 m³ establecido en la resolución sobre capacidad de la flota del 19 de agosto de 2000, para la capacidad total de la flota cerquera, tomando en cuenta el nivel de las poblaciones.
5. Usar el Registro Regional de Buques (“el Registro”) establecido por la resolución de la 66ª Reunión de la Comisión, al [18 de junio de 2002] y con las modificaciones eventuales subsecuentes, como la lista definitiva de buques cerqueros autorizados para pescar en el OPO. Se considerará que todo buque cerquero no incluido en la lista que pesque en el OPO está menoscabando las medidas de ordenación de la CIAT. El Registro incluirá solamente buques que enarboles el pabellón de participantes. Cada Parte verificará la existencia y la situación operacional de sus buques, y confirmará la exactitud de la información sobre los mismos, de conformidad con las disposiciones de dicha resolución, inclusive el requerimiento de notificar oportunamente al Director de toda modificación de la información.

6. Prohibir, excepto para reemplazar buques eliminados del Registro, y siempre que la capacidad total del buque o buques sustituto(s) no supere la del buque o buques reemplazado(s):
 - 6.1. Incrementar la capacidad de cualquier buque existente; y
 - 6.2. El ingreso de nuevos buques, definidos como aquéllos no incluidos en el Registro, a la flota cerquera del OPO.
7. Sujeto a las disposiciones de esta resolución:
 - 7.1. No obstante los incisos (5) y (6), los siguientes Estados podrán incrementar el número de buques en el Registro al [18 de junio de 2002], verificadas de conformidad con el inciso 5, sujeto a los límites siguientes* :

Costa Rica:	9364 m ³
El Salvador:	861 m ³
Nicaragua:	4038 m ³
Perú:	3195 m ³
 - 7.2. Guatemala mantiene su solicitud de incrementar su flota en 1700 m³ y se compromete a obtener dicha capacidad mediante transferencias de buques de la región.
8. En la aplicación del inciso (7.1) *supra*, un participante deseando ingresar un buque nuevo en la pesquería deberá (1) notificar a los demás participantes de su intención, a través del Director, y (2) hacer esfuerzos por encontrar un buque adecuado durante al menos cuatro meses a partir de la fecha de esa notificación antes de ingresar un nuevo buque en la pesquería.
9. Los niveles de capacidad arriba establecidos no se aplicarán a un máximo de 32 buques de Estados Unidos autorizados y con licencias para pescar en otras áreas del Océano Pacífico bajo un régimen internacional alternativo de ordenación pesquera, y que pudieran pescar en ocasiones al este del meridiano de 150° Oeste, siempre que: a) la actividad de pesca de uno de estos buques en el OPO esté limitada a un solo viaje de no más de 90 días de duración en un año calendario; b) los buques no posean un Límite de Mortalidad de Delfines; y c) los buques lleven un observador aprobado. Se considerará una excepción similar para buques de otros países con un historial similar de participación en la pesquería cerquera atunera del OPO y que satisfacen los criterios arriba detallados.
10. [Cuando un buque en el Registro transfiere de un participante a otro, de conformidad con la legislación y reglamentos de ambas partes involucradas, la capacidad del buque es también transferida.] [Cuando se transfiera un buque de un participante a otro, la disposición de su capacidad quedará sujeta a lineamientos desarrollados como parte del plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca.] [Eliminar párrafo]
11. Instar a toda no Parte a proporcionar la información requerida por esta resolución y cumplir con sus disposiciones.

* Costa Rica, Colombia, y Perú mantienen solicitudes a largo plazo de hasta 16.422 m³, 14.046 m³, y 14.046 m³, respectivamente. Las Partes toman nota también que Francia ha expresado interés en desarrollar una flota atunera de cerco de parte de sus territorios de ultramar en el OPO.

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA

6ª REUNION

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
7-8 DE MARZO DE 2002

DOCUMENTO CAP-6-06

**ELEMENTOS PARA UNA RESOLUCION SOBRE EL CONTROL DE LA
CAPACIDAD DE LA FLOTA**

1. Usar el Registro Regional de Buques (“el Registro”) como la lista definitiva de buques cerqueros autorizados para pescar en el OPO. Se considerará que todo buque cerquero no incluido en la lista que pescase en el OPO está menoscabando las medidas de ordenación de la CIAT.
2. Excluir del Registro los buques enarbolando el pabellón de cualquier Estado u organización regional de integración económica (ORIE) que no haya solicitado adhesión a la CIAT y que no coopere con las medidas de ordenación y conservación adoptadas por la CIAT.
3. Prohibir extender la capacidad de buques existentes y el ingreso de nuevos buques, definidos como aquéllos no incluidos en el Registro, a la flota cerquera del OPO, excepto para reemplazar buques eliminados de la flota, y siempre que la capacidad total de acarreo de pescado, medida en metros cúbicos (m³), del buque o buques sustituto(s) no supere la del buque o buques reemplazado(s).
4. Aprobar el proyecto de *Plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca*, y en particular aceptar un nivel objetivo de 158.000 m³ como capacidad total de la flota.
5. Acordar que buques incluidos en el Registro pueden transferir a otro Estado u ORIE participante con el consentimiento mutuo de los Estados u ORIE interesados.

**EXCEPCIONES ESPECIFICAS DE LA FLOTA ACTUAL CONTEMPLADAS EN EL
PROYECTO DE RESOLUCION DE JULIO DE 2001**

1. Costa Rica – hasta 9364 m³ (8000 toneladas)
2. El Salvador – hasta 4682 m³ (4000 toneladas)
3. Nicaragua – hasta 4682 m³ (4000 toneladas)
4. Perú - hasta 4097 m³ (3500 toneladas)
5. Estados Unidos – hasta 32 buques de otras áreas del Océano Pacífico, para un solo viaje de no más de 90 días
6. Se podrá considerar una excepción similar para buques de otros participantes que reúnan los criterios descritos para los buques de EE.UU.

INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION
COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

68ª REUNION

SAN SALVADOR (EL SALVADOR)

19-21 DE JUNIO DE 2001

DOCUMENTO CIAT-68-12

**PROYECTO DE PLAN PARA LA ORDENACION REGIONAL DE LA
CAPACIDAD DE PESCA**

El Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota fue establecido en la 61ª Reunión de la CIAT en junio de 1998. Durante sus reuniones, el grupo ha analizado varios aspectos de la capacidad de la flota atunera en el Océano Pacífico oriental (OPO), entre ellos la consideración de un plan de acción regional para la ordenación de dicha capacidad.

El proyecto de Plan de Acción (Plan del OPO) presentado en este documento fue preparado de conformidad con las disposiciones de las resoluciones de la CIAT sobre el atún patudo y la capacidad de la flota, adoptadas en junio y agosto de 2000, respectivamente. En estas resoluciones, la Comisión encomendó al personal preparar un proyecto de plan exhaustivo para la ordenación regional de la capacidad de pesca, de conformidad con el Plan Internacional de Acción de la FAO para la Ordenación de la Capacidad de Pesca.

El proyecto de Plan de Acción sigue estrechamente el Plan de FAO, y retiene sus elementos principales, tales como naturaleza y alcance, una descripción de objetivos y principios, la identificación acciones urgentes, inmediatas y de largo plazo, y referencias al Código de Conducta y otros instrumentos internacionales. Contienen también elementos de varias resoluciones de la CIAT y texto discutido en reuniones de varios grupos de trabajo de la CIAT.

Se presenta el proyecto de Plan del OPO como base para discusión y, si procede, aprobación por la Comisión. Cabe destacar que la mayoría de las acciones más urgentes (el establecimiento de un Registro Regional de Buques, por ejemplo) y algunas de las acciones inmediatas fueron completadas o fueron ya discutidas.

PROYECTO DE PLAN PARA LA ORDENACION REGIONAL DE LA CAPACIDAD DE PESCA

INDICE

Introducción.....	1
I. Naturaleza y alcance del Plan de Acción regional.....	1
II. Objetivo y principios.....	2
III. Acciones urgentes.....	3
IV. Acciones inmediatas.....	3
V. Acciones a largo plazo.....	4

INTRODUCCIÓN

1. La cuestión del exceso de capacidad de pesca en el Océano Pacífico oriental (OPO) constituye una preocupación cada vez mayor. El exceso de capacidad de pesca es un problema que puede contribuir sustancialmente a la sobrepesca, la degradación de los recursos pesqueros marinos, y la reducción del potencial de producción de alimento, e inevitablemente causa considerables desperdicios económicos.
2. El tema general de la capacidad de pesca en el OPO debe ser considerado en el contexto del Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO y su objetivo general de pesquerías sostenibles. El Código de Conducta dispone que los Estados deberán aplicar medidas con el fin de evitar o eliminar la capacidad de pesca excesiva y deberán asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcionado al aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.
3. En 1997, el Comité de Pesca de FAO (COFI) pidió a la FAO que afrontara la cuestión de la capacidad pesquera. La FAO organizó un Grupo Técnico de Trabajo sobre la Ordenación de la Capacidad Pesquera, que se reunió en La Jolla, Estados Unidos, del 15 al 18 de abril de 1998. Posteriormente, del 26 al 30 de octubre de 1998, se celebró una Consulta de la FAO, precedida de una reunión preparatoria que tuvo lugar del 21 al 24 de julio de 1998. El Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad de Pesca fue adoptado por la 23ª Sesión de COFI en febrero de 1999.
4. En la 61ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), celebrada en La Jolla (EE.UU.) en junio de 1998, se estableció un Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota. Dicho Grupo se reunió en La Jolla en septiembre de 1998 y octubre de 1999; en San José de Costa Rica en enero de 1999; en Panamá (R.P.) en julio-agosto de 2000, y en La Jolla en octubre de 2000. En la 62ª Reunión de la CIAT, celebrada en La Jolla (EE.UU.) en octubre de 1998, se adoptó una resolución limitando la capacidad de la flota atunera de cerco en 1999. En su 66ª Reunión, celebrada en San José de Costa Rica en junio de 2000, la CIAT adoptó dos resoluciones que incluían instrucciones al personal para preparar un proyecto de plan de acción exhaustivo para la ordenación regional de la capacidad de pesca en el OPO.

1. NATURALEZA Y ALCANCE DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL

5. El presente Plan de Acción para la Ordenación Regional de la Capacidad de Pesca Atunera (Plan del OPO) ha sido elaborado en el marco del Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad de Pesca de FAO y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2(d) de este último. Las disposiciones del Artículo 3 del Código son aplicables a la interpretación y aplicación de este Plan Regional de Acción y su relación con otros instrumentos internacionales.
6. El Plan del OPO refleja el compromiso de todos los Estados de ejecutar el Código de Conducta. Los

Estados² aplicarán este Plan de forma consistente con el derecho internacional.

7. El Plan del OPO es un elemento de la conservación de pesquerías y la ordenación sostenible.

2. OBJETIVO Y PRINCIPIOS

8. El objetivo del Plan del OPO es lograr, antes del 1 de enero de 2005, una ordenación eficaz, equitativa y transparente de la capacidad de pesca atunera en el OPO. Para asegurar, entre otros, la sustentabilidad a largo plazo de la pesquería atunera del OPO, los Estados buscarán inicialmente limitar la capacidad total de la flota a su nivel actual y reducirla progresivamente. Una vez logradas las metas para la capacidad de la flota, los Estados procederán con cautela para evitar que crezca la capacidad.

9. Se logrará el objetivo inmediato mediante una serie de acciones relacionadas con dos estrategias principales:

- a. La actualización de una evaluación regional completa de la capacidad de pesca atunera en el OPO y el perfeccionamiento de métodos para el seguimiento de dicha capacidad;
- b. La elaboración y ejecución de un programa de reducción para manejar de forma eficaz la capacidad de pesca atunera en el OPO.

10. Estas estrategias podrán ser instrumentadas por medio de mecanismos complementarios para promover la aplicación del Plan del OPO: sensibilización y educación, cooperación técnica a nivel internacional y coordinación.

11. La ordenación de la capacidad de pesca atunera deberá basarse en el Código de Conducta para la Pesca Responsable Pesquerías y tener en cuenta los siguientes principios y criterios principales:

- a. **Participación:** El Plan del OPO deberá ser ejecutado a través de la CIAT, en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas.
- b. **Ejecución gradual:** Se deberá lograr la ordenación de la capacidad de pesca mediante las tres etapas siguientes: (1) acciones urgentes (evaluaciones y diagnosis actualizadas, a completar en un plazo de seis meses después de la adopción del Plan del OPO); (2) acciones inmediatas (a completar en un plazo de un año después de la adopción del Plan del OPO); y (3) acciones a largo plazo (ajustes periódicos de medidas de evaluación y diagnósticas, según proceda). La CIAT deberá ejecutar el Plan del OPO progresivamente y lograr la capacidad objetivo antes del 1 de enero de 2005.
- c. **Enfoque global:** La ordenación de la capacidad de pesca atunera en el OPO deberá ser de alcance amplio y tener presente todos los factores que influyen en la capacidad tanto en aguas nacionales como internacionales.
- d. **Conservación:** La ordenación de la capacidad de pesca deberá facilitar la conservación y aprovechamiento sostenible de las poblaciones de atunes en el OPO y la protección del medio marino. Deberá ser consistente con el criterio de precaución, la necesidad de reducir al mínimo las capturas incidentales, desperdicios, y descartes, y asegurar el uso de prácticas de pesca selectivas e inofensivas para el medio ambiente y la protección de la biodiversidad en el medio marino.
- e. **Prioridad:** Se deberá otorgar prioridad a la ordenación de la capacidad de pesca en la pesquería atunera con red de cerco, en la cual la capacidad de pesca ya es excesiva. No obstante, se abordará también la ordenación de la capacidad de pesca palangrera.

² Para los propósitos de este documento, por "Estados" se entiende los Estados u Organizaciones Regionales de Integración Económica que son miembros de la CIAT o que cooperan con las medidas de ordenación y conservación adoptadas por la CIAT.

- f. **Nuevas tecnologías:** La ordenación de la capacidad de pesca deberá tomar en cuenta la incorporación de tecnología inofensivas para el medio ambiente y en evolución en todas las pesquerías abarcadas por este Plan.
 - g. **Movilidad:** La ordenación de la capacidad de pesca deberá fomentar la utilización eficaz de dicha capacidad, permitir la transferencia legítima de buques entre los Estados, y desalentará el ingreso de nuevos buques al OPO si eso condujese a una capacidad excesiva.
 - h. **Transparencia:** El Plan del OPO deberá ser ejecutado de manera transparente, de conformidad con el Artículo 6.13 del Código de Conducta.
12. En la ejecución del Plan del OPO se deberá tomar cuenta debida del Artículo 5 del Código de Conducta, con respecto a mejorar la capacidad de los países en desarrollo de participar en las pesquerías atuneras, incluyendo el acceso a las mismas, de conformidad con sus derechos legítimos y sus obligaciones bajo el derecho internacional.

3. ACCIONES URGENTES

Sección I: Evaluación y seguimiento de la capacidad de pesca

Medición de la capacidad de pesca

13. La CIAT deberá dar seguimiento, a través del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota, a la capacidad de la flota atunera de cerco operando en el OPO. Se usará el volumen de bodegas de los buques, en metros cúbicos (m³) como base primaria para medir la capacidad de la flota.

Diagnosis y evaluación

14. La CIAT deberá establecer la capacidad de pesca objetivo de todas las flotas atuneras en el OPO en un plazo de seis meses después de la adopción de Plan del OPO.
15. El nivel objetivo para la pesquería de cerco es 145.000 m³ de volumen total de bodega.

Registro Regional de Buques

16. La CIAT ha establecido, de conformidad con su Resolución de junio de 2000, un Registro Regional de Buques autorizados para pescar especies bajo el amparo de la Comisión en el Area de la Convención. Los Estados deberán proporcionar al Director información sobre cualquier cambio en sus flotas respectivas.
17. Los Estados deberán apoyar a FAO en el desarrollo de normas apropiadas y compatibles para los registros de buques pesqueros.
18. La CIAT deberá mantener una lista de Estados no miembros que apliquen el Plan del OPO así como una lista de Estados cuyas acciones menoscaban el Plan del OPO.

4. ACCIONES INMEDIATAS

Sección I: Límites de capacidad

Límite al nivel actual

19. Cada Estado buscará limitar la capacidad de su flota operando en el OPO en consonancia con el objetivo de este Plan de limitar la capacidad total de pesca de la flota atunera de cerco operando en el OPO.

Sección II: Reducción progresiva

Ordenación regional de la capacidad de pesca

20. Los Estados acuerdan elaborar e instrumentar un programa de reducción para lograr el nivel objetivo

de 145.000 m³ de volumen de bodegas antes del 1 de enero de 2005. Dicho programa, una vez adoptado, servirá como base para acción posterior por la CIAT con respecto a la distribución y asignación de capacidad dentro de la flota atunera del OPO y, en particular, para lograr una reducción definida en la capacidad total de la flota.

21. El Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota deberá, antes del 1 de junio de 2002, desarrollar reglas y procedimientos para la ejecución del programa de reducción, con base en los siguientes principios y enfoques generales:
 - a. No se permitirá la transferencia de buques a la jurisdicción de otro Estado sin el consentimiento expreso y autorización formal de ambos Estados.
 - b. La porción correspondiente de cualquier límite de capacidad deberá acompañar toda transferencia de buques.
 - c. Los Estados deberán evitar la aprobación de la transferencia de buques bajo su jurisdicción al OPO cuando tales transferencias no son coherentes con la pesca responsable conforme al Código de Conducta o con las disposiciones del Plan del OPO.
 - d. La importancia económica de las flotas atuneras y la necesidad de limitar el tamaño de las mismas a niveles compatibles con la viabilidad económica deberán ser consideradas en la ejecución del Plan del OPO.
 - e. Se deberá desarrollar un sistema para abordar la cuestión de buques nuevos (definidos como aquéllos no incluidos en el Registro Regional de Buques) que ingresen a la flota atunera del OPO. El sistema deberá incluir reglas sobre la transferencia de capacidad para permitir a Estados que no participan actualmente en la pesquería atunera en el OPO ingresar a la misma, el reemplazo de buques dados de baja o retirados, y pérdida de capacidad por no utilizarla. En particular, se prohibirá el ingreso de buques nuevos a la flota atunera de cerco del OPO excepto para reemplazar buques eliminados de la flota y en tal caso solamente si fracasa todo esfuerzo razonable por encontrar un buque adecuado de entre aquéllos incluidos en el Registro Regional de Buques.
 - f. La meta de capacidad será revisada regularmente para asegurar que siga en equilibrio con los recursos pesqueros disponibles y los objetivos de la ordenación.
 - g. Los Estados deberán considerar participar en los acuerdos internacionales relativos a la ordenación de la capacidad de pesca y, en particular, el Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar de 1993.
 - h. La CIAT deberá apoyar la cooperación y el intercambio de información con FAO y organizaciones regionales de pesca pertinentes.
 - i. La CIAT deberá identificar los Estados cuyos buques pesquen atunes en el OPO que no ejerzan jurisdicción y control efectivos sobre sus buques, o cuyos buques no cumplan con este Plan. Los Estados deberán tomar medidas para instar a esos Estados a instrumentar este Plan.

5. ACCIONES A LARGO PLAZO

Sección I: Subvenciones e incentivos económicos

22. Los Estados deberán evaluar los posibles efectos de todos los factores, entre ellos las subvenciones, que contribuyen al exceso de capacidad en la ordenación sostenible de las pesquerías atuneras en el OPO, distinguiendo entre factores, entre ellos las subvenciones, que contribuyen al exceso de capacidad y a la insostenibilidad y aquellos que producen un efecto positivo o son neutrales.
23. Los Estados deberán reducir y eliminar progresivamente todos los factores, entre ellos las

subvenciones y los incentivos económicos, así como otros factores que contribuyan, directa o indirectamente, a aumentar excesivamente la capacidad de pesca y a menoscabar consecuentemente la sostenibilidad de los recursos atuneros del OPO.

Sección II: Mecanismos para fomentar la ejecución

Sensibilización y educación

24. Los Estados deberán elaborar programas de información a nivel nacional y regional para aumentar la sensibilización acerca de la necesidad de ordenación de la capacidad de pesca atunera, y los costos y beneficios derivados de los ajustes en ésta en el OPO.

Cooperación científica y técnica

25. Los Estados deberán apoyar la capacitación y el reforzamiento institucional y estudiar la posibilidad de proporcionar asistencia financiera, técnica y de otro tipo a los países en desarrollo sobre cuestiones relacionadas con la ordenación de la capacidad de pesca.

26. Los Estados deberán tratar de colaborar, mediante la FAO y otros acuerdos internacionales, en la investigación, la capacitación y la producción de material informativo y educativo destinado a promover la ordenación eficaz de la capacidad de pesca atunera.

27. La CIAT deberá mantener a la FAO informada sobre los progresos realizados en la evaluación, elaboración y ejecución del Plan del OPO.

Sección III: Cumplimiento

28. El Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento deberá revisar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan del OPO, y recomendar a la CIAT medidas apropiadas para tratar cuestiones relacionadas con el cumplimiento de dicho Plan.

Sección IV: Revisiones periódicas y ajustes

29. El Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota deberá revisar cada año el ingreso de nuevos buques a la flota atunera del OPO, y recomendará a la CIAT medidas para tratar cuestiones relacionadas con el Plan del OPO, inclusive ajustes según proceda.

30. Al menos cada cuatro años, la CIAT deberá revisar la ejecución del Plan del OPO con objeto de identificar estrategias rentables para incrementar su eficacia y considerar otros sistemas de ordenación y capacidad de pesca.